



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE **APRUEBA CON MODIFICACIONES** EL PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA EL **ARTÍCULO 33 DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, EN MATERIA **PROCESAL**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. (Expediente 5365)

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el **Dip. Gustavo Macías Zambrano y diputadas y diputados** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, la cual propone reformar **artículo 33** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha **13 de diciembre de 2022** el Diputado **Gustavo Macías Zambrano y diputadas y diputados** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** presentó iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.



2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **15 de diciembre de 2022**, mediante el oficio **No. D.G.P.L. 65-II-2-1552**, la cual obra en el expediente **5365** signado por **la Dip. Brenda Espinoza López**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado arguye que:

"La corrupción sigue siendo un mal que aqueja a nuestro país, tanto en el ámbito público como en el privado. Un cáncer que debe ser desterrado para que podamos evolucionar hacia mejores estados de desarrollo."

El Diputado iniciante argumenta que para fortalecer el Sistema Nacional Anticorrupción es necesaria la observación ciudadana. Para lograrla es necesario eliminar vacíos o contradicciones en las leyes que norman dicho sistema.

En ese sentido, señala que se encuentra la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que tiene el objeto de:

"...distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación."



Los mecanismos de prevención que contempla la Ley la cual contempla para la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas a la declaración de situación patrimonial, misma que deben presentar los servidores públicos, conforme a los plazos señalados por su artículo 33, el cual es claro con las consecuencias de la falta de presentación de las declaraciones iniciales y de modificación.

El diputado enfatiza en que están establecidos claramente los plazos para que, persistiendo la omisión en la presentación de las declaraciones iniciales y de modificación, haya consecuencias para el servidor público, no así en el caso de la declaración final, donde únicamente se habla de la inhabilitación.

Al iniciante le parece importante el adecuar y uniformar la norma, para que haya identidad en el inicio de los procedimientos y la aplicación de sanciones por el incumplimiento en la presentación de cualquiera de estas tres declaraciones, haciendo énfasis en el respeto del derecho de audiencia y defensa de todo servidor público para el caso concreto.

Añade que si bien se podría alegar que a partir del apercibimiento correspondiente el servidor público puede alegar lo que a su derecho convenga y resarcir la omisión, garantizando con ello el derecho de audiencia y defensa no debe dar por sentado el ejercicio de estos derechos y por tanto, el mismo debe ser establecido expresamente en cada uno de los supuestos ya citados.

El texto normativo que propone es el siguiente:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I a la III [...]

...
...
...

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda,



declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, **respetando previamente su derecho de audiencia y defensa**, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

...

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, **en caso de que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, se iniciará el procedimiento correspondiente, en el cual, se podrá inhabilitar** al infractor de tres meses a un año.

...

ARTÍCULO ÚNICO. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. "

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

SEGUNDA. Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que



correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La iniciativa propuesta por el diputado Gustavo Macías Zambrano y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pretende reformar el artículo 33 de la ley en comento.

CUARTA. La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que es obligación de todos los Servidores Públicos presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

VIII. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

Los servidores públicos presentarán sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las Secretarías o los Órganos Internos de Control.

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Respecto a la situación patrimonial, que es materia de la presente iniciativa, la Ley señala que tiene tres tipos, la inicial, la de modificación y la final.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;



b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

La iniciativa presentada por el diputado Gustavo Macías Zambrano impacta en dicha obligación de presentar la declaración de situación patrimonial. En primer lugar, busca la homologación de los plazos que se dan para cumplir con el requerimiento que se hace al declarante por la omisión de presentación de la Declaración de patrimonial en los plazos señalados en la Ley. En segundo lugar, se refiere al reconocimiento expreso de los derechos de audiencia y defensa que tienen todas los obligados.

QUINTA. Respecto a la primera propuesta contenida en la iniciativa, el proponente busca reformar el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a fin de homologar el plazo que se dan para cumplir con el requerimiento que se hace al declarante por la omisión de la presentación de la Declaración Patrimonial en los plazos señalados en la Ley.

Al respecto, el propio artículo 33 señala que en caso de incumplimiento en un primer momento se requerirá a los declarantes. Por un lado, tratándose de la declaración inicial o de modificación la ley expresamente dice que se les dará 30 días naturales a fin de que los servidores públicos atiendan el requerimiento. Sin embargo, para la declaración final no se da dicho plazo, por lo cual el diputado iniciante propone que en los tres supuestos se dé el mismo plazo.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:



a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año,
y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

...

Si transcurridos los plazos a que se refieren las **fracciones I, II y III** de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las **fracciones I y II** de este artículo, en caso de que la **omisión** en la declaración continúe por un periodo de **treinta días naturales** siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

...

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la **fracción III** de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

..."



Como podrá notarse, no hay claridad en la norma, con lo cual se podría dejar en un estado de inseguridad jurídica al declarante, ya que no hay razón de ser del requerimiento si no se le da un plazo al declarante para cumplir con dicha obligación. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora considera procedente el otorgar el mismo plazo en todos los tipos de declaración patrimonial. Lo anterior para dar una seguridad jurídica al procedimiento que se debe seguir una vez que se requiere.

Como ya se mencionó la Ley no es clara respecto al plazo que tiene el declarante para cumplimentar el requerimiento, con lo cual se deja en una incertidumbre jurídica. Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio tutela versa en que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión; que el contenido esencial del principio de seguridad jurídica radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias.¹

SEXTA. Por otro lado, José Rafael Minor señala que las normas deben ser claras, simples y precisas². Por ello, esta Comisión propone una modificación a la propuesta del iniciante, a fin de que el plazo se incluya en el párrafo cuarto del artículo 33 para que se aplique a todos los tipos de declaraciones patrimoniales, ya que en dicho párrafo se habla de los tres tipos de declaraciones y del requerimiento.

Lo anterior con el fin de que la misma disposición no se repita en dos párrafos diferentes en el artículo. Lo anterior se propone por técnica legislativa, ya que no debe crearse un sistema repetitivo en virtud de que el exceso de normas hace difícil su manejo³. Asimismo la técnica legislativa señala que la redundancia es perjudicial porque conduce a una sobreabundancia de normas y la modificación de una norma redundante puede conducir a una contradicción normativa.⁴

¹ Tesis: 2a./J. 140/2017 (10a.) de rubro: "PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL".

² MINOR MOLINA, José Rafael y ROLDÁN XOPA, José, Manual de técnica legislativa, México, Cámara de Diputados - Miguel Ángel Porrúa, 2006,

³ Idem, p. 76.

⁴ Idem.



SÉPTIMA. En la segunda propuesta de la iniciativa el diputado sugiere que expresamente se reconozca el derecho de audiencia y defensa en el párrafo quinto del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad. Es decir, que las sanciones previstas en los párrafos quinto y séptimo de dicho artículo se hagan efectivas respetando previamente su derecho de audiencia y defensa del declarante.

Esta Comisión dictaminadora coincide con el proponente respecto a que la Autoridad debe, en todo momento, respetar los derechos humanos de los gobernados, entre ellos los previstos en el artículo 14 Constitucional. Sin embargo, dicho derecho ya se encuentra previsto en el propio artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y a lo largo de toda la Ley.

Por un lado, el artículo 14 reconoce el derecho que tiene toda persona a ser oído y vencido en el juicio, por lo cuál, cualquier procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas debe garantizar dicho derecho.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

En cuanto al artículo 33, en su último párrafo, señala que previo a imponer las sanciones que se prevén en el propio artículo se debe desahogar el procedimiento administrativo y nos refiere al libro que contiene las disposiciones adjetivas del procedimiento



administrativo, mismo que reconoce que dicho procedimiento debe respetar los derechos humanos.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley

Por otro lado, la Ley en comento ya reconoce, en diversas disposiciones, que en el curso de una investigación y en los procedimientos de responsabilidad administrativa se deberán respetar los derechos humanos, entre los que se encuentran el derecho de audiencia y defensa, ejemplo de ello son los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

En los artículos antes transcritos queda demostrado que la Ley vigente ya garantiza el derecho de audiencia y defensa, por lo cual dicha reforma incurriría en una redundancia legislativa. Como ya se expresó, la técnica legislativa señala que la redundancia es



perjudicial porque conduce a una sobreabundancia de normas y la modificación de una norma redundante puede conducir a una contradicción normativa.⁵

OCTAVA. A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar el texto vigente:

Ley General de Responsabilidades Administrativas		
Texto vigente	Iniciativa	Texto propuesto por la Comisión
Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:	Artículo 33...	Artículo 33...
I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:	I. a III. ...	I. a III. ...
a) Ingreso al servicio público por primera vez;		
b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;		
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

⁵ Idem.



<p>III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.</p> <p>En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.</p> <p>La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</p> <p>Si transcurridos los plazos a</p>
---	-----	-----



<p>que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.</p>		<p>que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, se iniciará el procedimiento correspondiente.</p>
<p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el</p>	<p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el</p>	<p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el</p>



<p>requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.</p> <p>El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.</p> <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.</p> <p>Para la imposición de las</p>	<p>requerimiento al declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, respetando previamente su derecho de audiencia y defensa, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.</p> <p>...</p> <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.</p> <p>...</p>	<p>requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.</p> <p>...</p> <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la</p>
--	---	--



<p>sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.</p>		<p>declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.</p> <p>...</p>
--	--	---

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

VI. PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

ÚNICO. Por el que se reforma los párrafos cuarto y quinto del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE **APRUEBA CON MODIFICACIONES** EL PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA EL **ARTÍCULO 33 DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, EN MATERIA **PROCESAL**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. (Expediente 5365)

...

...

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación, **en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, se iniciará el procedimiento correspondiente.**

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023


**Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV**

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	BA190B159CC96F0766C5B2421FBF3 A0302D1DA5D2499FF7000C6746717 DA8DD0E68380F1003062CE409F2E0 9CD048BFC70F1762EA244D3091395 0713BEF33C6D
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	B288377F2393660B1E0515275620F8 1C293BDF6A597C11BD7D2A6A6371 AAE53C8AC4AFC1DBBC3B9494E84D 560898083B7507325701572DF8E760 A33B7F09CC5E
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	28E6131CC5755F8DDAB6D06772A97 DF568603F51BA93D65503B9476965B 71A5EFD1A5AA80E0D2821FAC60C3 9095BC93304E50048CB0EFDA680C5 8DD0D61DD78A
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz (PRI)	Ausentes	FCA684E272CD9EC73F48AA121CB8 3A39C649C008B364DEDF4E0C08F93 9AD1F744D1BEF31F17B93D5A03C59 EA25FD7A49206F90102C634C25C77 900320682B75E

Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

A5948E64467C8E051B44DD95002517
35058B7F71CD584E7D79D684D529C
200A36B91BDF8FFCEAC2326283391
947B3B9B2ECD5A644DDEEA15A99054
3CA605C5AC3



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

34FB50B7E2A57A61924C3764E53DE
5E4F384B19BF1686DEEDE37C86248
D5798D79A672D9B26453D33049DBE
AAE6C871C0F5923B0C46F24869253
C2E647068E0D



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

F0F5486F3BC04EC541B7C3A367176
8B9AA11CB3ED7CCA6F848E09E35D
7F1893B000B5C9797B3077127B0681
E8F92E60CB7C9EC0356CB7E766D7
084EA9D68724E



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

89093A5E4F76E69FB63E2A311138C
D70C6D9AC186181A787A2CC4663E8
81F8D103C4BEA8B03F5916830B719
85F14E476BAFD28375CF3A9A41C9B
686C48CE4F19



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

Ausentes

F06C624AD85952D31955063870B4D1
8013019349B08FC38261CAC43B82A
D43BF24E34F137A37BF904483A1DA
1572441AECDBC3DB6A48522711BB
A336B3C17023

**Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV**

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

A674F4E52727ECF4E030872D7CA51
71205A96C14E892A569780A83B1AC
70F4543174B1BA074E3F0CC4613070
9591513402404F8826034E57311D20
B63222C59E



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

A favor

8D2B6D8E76DCD6B3E2BBEEF0F40A
551CD2EF551993D6330856C4E1E8C
F7B90D50A8FE2EAFB333F7145686A
63532A2271B4748F2874A489569D27
D5668F04B325



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

1FCBE29A15E8DCA6E3F2FCA9BDC5
057502AC513018CA6EA40B83DA789
435C1715344810A7AA144E6797F9D6
3E2A2718D1908C2DBB9AFC863CED
E27A69A09BC30



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

D515D4733E2D0A7ADB2334BBB70A
7B41516AA4BFF0859D16D4EBA1871
75AF2951CCE2B8D0DDB6CD50138E
48C289298DC29BB3A2D09A5363FF7
D301E216C2483F



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

9040D2815A1C4DC5C26E65B26A86E
8BEF8614403453C9889BDB1D48032
3E88D00B95554BC75D5CA21B5502A
C3C915F7D4E5C1E4E2609D7620A46
6BD68073BFC8

Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

8461733ECBE8D590C8F9BFCD97FC
E3B1F59DD0A07BCC37BBD5658262
C4C58DFAD6274151F8DB30D5CE96
0E4D0C64D3545F948C9D4E52037EB
EA01E4F98F29F03



Jorge Luis Llaven Abarca

(PVEM)

A favor

7F69B65586811B18CDCE7B1F84533
F8AC1F3FE36B184A54C7C197F76C2
092724B4C585AAA22F0266412463D1
2961B80A2AE9F0FFFF093425B9B4F
ED95D7F1EB7



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

155112C9F1CA2B8F78F4848E2E7D5
EFFD28C6C56001A3409F17A71A3F9
140FBF9B02827660D7C8E58C9E644
F070830669051FB2BF0B49DE311796
202B660E280



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

Ausentes

4EAAF01D0DEE8F67BA7E2D068E53
883A706BD11EAC21A1CB57C2C0D9
F55F6A807F0646D55BA41A0FBA396
7A6C56FF73512E241387A972356FD0
0EE0C0469FE53



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

3EADB45108521BDF0168F8538CC74
443AF5AA56E38DCA6F77C8D8FD7D
F0460CF98626E7DECAF7998BFD6C1
4C4DD68AFB6C8F291928BE049E2F6
F2EAC242FA85A

Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

107C0F993FB75587A1CF7F038081C4
3DBD2A4AFBDB166DBD6545F7E8BB
F4F0D2632054D14C75A7C43E65A37
007AC8250BA23F463A50B7FB77025
CAF7C52426F3



Juan Isaias Bertín Sandoval

(MORENA)

A favor

B1104B6EB9780F1C09F41E3527C12
65983C1405C5EF283E458D1B1B50F
1D8FCFFA0A517302B2544C8C6FEC0
5C95B9DB574D894A5DA1E0CE7A1E
2B7EE35A961E3



Karla Ayala Villalobos

(PRI)

Ausentes

321CE80E8BC45C9A55937645480CA
F1335C2C27B511D6DF0B6DC48828E
39AF7341842731A5127125684C874E
E7C6553BAB1BC584EF7FA207A5FB1
25CD5525610



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

Ausentes

2353D86D5AAE34A1BC224CF946621
46C2D49BA673A4BB0FAEAAC0BAE6
F101A7EE95631C7EBC8E72DB7B371
EFDE39D9CB89B1E6DD3DB05720A0
9007BEF3ED1B9A



María Elena Pérez-Jaén Zermefio

(PAN)

A favor

46D13FF15D50D8B4B0376B8593E60
220F9D1529CB0F317193382EC74464
33A2222EDAADDE8F41F8CB05AA9E
864350FC8E615E929423AD1A1F5BF
A7DF4E99347A

Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal; presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

3259571723C1FF131388D8EA7618A3
275C1D960586C4F3941363B363BEF2
54EB4BBCDBCECF59B901E82C5DD1F
734905B3EE9A3C7E27103B44F20265
068CBC16DE



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

A favor

2C8A2BCC012830FFFD70B4DDF0AF
1AEB50A4FDF3D2A125A8866A3CBE
AD76EB604CA2645E77A880D9886E4
F0735FA6980879A364ACBF76309935
A32D3B732D8DC



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

FAF10EDC2CBE8DB19B60CEC6F9C
CA6BC32D7B46B19ECBC8F0D03004
DA0694234CB311B4B766A3FC51540
F7F73A3C6DD4817713BCD3F778CF
C05498C646A72B41



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

D38D076B184D94A8AB8E1FF3BD7A
E33149AA53DAD78450AC479DAFC8
E1C03A469291321C73CDB58B85069
756478B17EA6DA98F94E2151A7DF0
EF26FC59DF20FB



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

A favor

9AD36B951CFA770E68A983B6040F6
1F8AE6094EAE57CB9FDD597049BD
E10E75C3A1217BF54E75FD0D29F96
09FB69749D8FE9904C8B4E4E3F2E1
1965025411EDE

Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

2AD43EC169CF0F43615E8A34E5AE0
64F6B4B860A8104B1FFD3EDFFE9C3
690A329B8B98F952C9D11C83AD016
1A733C8AE8F08457FFA3C44AC962E
6A68132421A7

Total 30